

SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral **NILSA MARIA OJEDA NOVOA contra A.R.L AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS. Rad. 2021-00017-00.**

Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) . **NOTA SECRETARIAL:** paso al despacho indicándole sobre oposición al dictamen presentada por la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

- 1.** Observa el Despacho, y encontrándose dentro del termino de traslado, que la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A, presenta oposición al dictamen numero 103174-2022 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en virtud del Artículo 228 del C.G.P y en el cual solicita lo siguiente: *“se remita a la demandante y ponencia a la Junta Nacional de Calificación, por tener la presente valoración yerros insuperables, siendo necesario emitir una nueva valoración y citar a la profesional a efectos de interrogarlos bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el concepto emitido en el dictamen”*

Por lo que pasa el Despacho a resolver dichas solicitudes de esa parte de la siguiente manera, primero menciona el Despacho que se encuentra el termino la parte demandada para presentar dicha oposición, dado a que la misma, fue radicada ante el Despacho el día 28 de septiembre de 2022, fecha en la cual vencía el termino de traslado de los (10) diez días, dado en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En segunda medida, encuentra el Despacho que la solicitud de la entidad, la cual es *“se remita a la demandante y ponencia a la Junta Nacional de Calificación, por tener la presente valoración yerros insuperables, siendo necesario emitir una nueva valoración”* para el Despacho se torna totalmente inviable, por los siguientes motivos.

Que, en relación a la contradicción del Dictamen, es necesario mencionar el Artículo 228 del C.G.P el cual trae a colación el Despacho por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S, que menciona:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse



dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

Por lo que revisando el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A, encuentra el Despacho una argumentación sobre la oposición al dictamen No. 103174 de 31 de Agosto de 2022 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, por lo que la ley es clara que al momento de solicitar contradicción al dictamen de que habla el Artículo 228 del C.G.P. se puede “La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.”



Por lo que, leyendo, las pretensiones de dicho escrito, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de dicha entidad, solicita sea remitida la demandante y ponencia a la Junta Nacional de Calificación, por tener yerros insuperables.

Por lo que el Despacho observando la argumentación y las petitorias de esa entidad, comenta que, en primera medida, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en virtud del Decreto 1352 de 2013 NO le es posible fungir como perito, lo que expone dicho decreto en su Artículo 14 es lo siguiente:

ARTÍCULO 14. *Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Además de las comunes, son funciones de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, las siguientes:*

2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Por lo que únicamente las Juntas Regional de Calificación de Invalidez pueden fungir como peritos, aclarado lo anterior y en aras de que esa entidad Seguros Bolívar S.A, lo que en síntesis pretende es una nueva valoración a la demandante por supuestos yerros insuperables y dado que el dictamen a realizar se requiere realizar un estudio físico a la aquí demandante y por ende es necesario la orden judicial, el Despacho, ordenara que la demandante sea remitida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que como perito, valore la pérdida de capacidad laboral, su porcentaje, y fecha de estructuración de la aquí demandante, la señora Nilsa María Ojeda Novoa, por lo que se ordena a la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A a que sufrague los gastos de dicho dictamen y demás que se ocasionen en virtud de la nueva calificación que se le realice a la aquí demandante, dado que es la parte que está solicitando contradicción al dictamen y a la parte demandante a que aporte toda la información que requiera esa Junta para proceder a realizar dicho dictamen, por lo que se le concede a la parte SEGUROS BOLIVAR S.A un termino de diez (10) días para que aporte al Despacho el pago del dictamen y así el Despacho por secretaria libre los respectivos oficios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que proceda a calificar a la aquí demandante.

Ahora bien, y dado que concomitante con el nuevo dictamen la parte SEGUROS BOLIVAR S.A, solicita comparecencia de los peritos que realizaron el dictamen a la parte demandante adscritos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, la misma solicitud será concedida, ya que el Artículo 228 del C.G.P así lo permite, por lo que se oficiara a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a que el termino de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley, aporte con destino a este Despacho los correos electrónicos de notificación y/o



números telefónicos del Grupo Calificador conformado por los galenos Dr. Héctor Orlando Agudelo Flores, el Dr. Cesar Augusto Osorio Vélez y la Dra. Sandra Aliette Yepes Yepes, para que asistan a la audiencia antes mencionada a rendir interrogatorio como peritos dentro del Dictamen No. 103174 – 2022, el cual fue emitido por esa Junta Regional.

Ahora bien, y dado a que el Artículo 228 del C.G.P permite que de oficio sean citados los peritos que emitan dictámenes dentro de los procesos ordinarios, este Despacho citara a los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, que realicen el dictamen ordenado por el Despacho a la parte demandante, para que rindan interrogatorio bajo juramento del contenido del dictamen y de su idoneidad en la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S que sea realizara dentro del proceso de la referencia, por lo que esa Junta al momento de enviar dicho dictamen, deberá remitir al Despacho los correos electrónicos y/o números de teléfono de los galenos que conformen el Grupo Calificador dentro del dictamen que se le realice a la demandante la señora Nilsa María Ojeda Novoa.

2. Ante tal circunstancia, y dado que se ordenó un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante dentro del proceso de la referencia, el despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S que venía ordenada para el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la señora Nilsa María Ojeda Novoa, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar**, para que esa entidad como perito practique nuevo dictamen de perdida de capacidad laboral en donde valore la pérdida de capacidad laboral, su porcentaje, y fecha de estructuración, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad **SEGUROS BOLIVAR S.A** a que sufrague los gastos de dicho dictamen y demás que se ocasionen en virtud de la nueva calificación que se le realice a la aquí demandante y a la parte demandante a que aporte toda la información que requiera esa Junta para proceder a realizar dicho dictamen.

TERCERO. Se le concede a la entidad **SEGUROS BOLIVAR S.A** a que en un término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveido, aporte al Despacho el pago del dictamen y así el Despacho por secretaria libre los respectivos oficios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar, para que proceda a calificar a la aquí demandante.

CUARTO. OFICIAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** a que el termino de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley, aporte con destino a este

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050

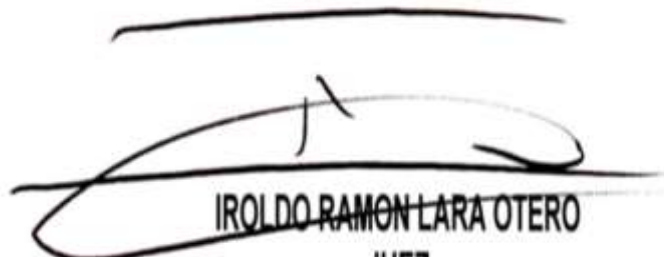


Despacho los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del Grupo Calificador conformado por los galenos Dr. Héctor Orlando Agudelo Flores, el Dr. Cesar Augusto Osorio Vélez y la Dra. Sandra Aliette Yepes Yepes, para que asistan a la audiencia antes mencionada a rendir interrogatorio como peritos dentro del Dictamen No. 103174 – 2022, el cual fue emitido por esa Junta Regional.

QUINTO. INFORMAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar** que al momento de enviar el dictamen que fue ordenado en numerales anteriores, remita al Despacho los correos electrónicos y/o números de teléfono de los galenos que conformen el Grupo Calificador dentro del dictamen que se le realice a la demandante la señora Nilsa María Ojeda Novoa, para que rindan interrogatorio en la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ABSTENERSE el despacho de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S que venía ordenada para el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ